



146432

**ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE  
PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON REINALDO  
REYES MANCILLA.**

VALPARAÍSO, 28 NOV. 2019

RES. EX. N°

5471

**VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de don Reinaldo Reyes Mancilla, presentada por su sucesión, con fecha 29 de agosto de 2019, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3195, de fecha 19 de noviembre de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el representante de la sucesión de don Reinaldo Reyes Mancilla presentó, con fecha 29 de agosto de 2019, ante la oficina de Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 71856, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DRAGON II", matrícula N° 5569 de Puerto Montt, RPA N° 911609.

Que don Reinaldo Reyes Mancilla, cédula de identidad N° 4.258.441-k, -en adelante el causante- falleció con fecha 01 de septiembre de 2017, según consta de certificado de defunción folio N° 500250142502, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 29 de agosto de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge doña María Alicia Uribe Reyes, cédula de identidad N° 6.181.837-5, sus hijos don Salomón Osvaldo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 16.586.812-9, doña María Eugenia Reyes Uribe, cédula de identidad N° 13.121.296-8, doña Eva Alicia Reyes Uribe, cédula de identidad N° 13.121.117-1, doña Genoveva del Rosario Reyes Uribe, cédula de identidad N° 12.115.141-3, doña Julieta Marcelina Reyes Uribe, cédula de identidad N° 12.115.142-1, don Reinaldo Marcelino Reyes Uribe, cédula de identidad N° 15.961.976-1, doña Soledad Nicol Reyes Uribe, cédula de identidad N° 17.241.313-7, doña Isabel Reyes Uribe, cédula de identidad N° 13.121.294-1, doña Francisca Edith Reyes Uribe, cédula de identidad N° 13.121.295-k, doña Bernardita de Lourdes Reyes Uribe, cédula de identidad N° 11.713.876-3, don José Luciano Reyes Uribe, cédula de identidad N° 11.713.875-5 y doña Juana del Carmen Reyes Uribe, cédula de identidad N° 15.285.175-8.



Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 09 de agosto de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 6978, de fecha 18 de julio de 2019, inscrita con el N° 45650, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 71856, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DRAGON II" matrícula N° 5569, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 911609.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 01 de septiembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 01 de septiembre de 2019.

Que, de esta forma, el representante de la sucesión de don Salomón Osvaldo Reyes Uribe, con fecha 29 de agosto de 2019, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, documentos suscritos ante Notario, mediante los cuales dicha sucesión designó en calidad de mandatario a don Salomón Osvaldo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 16.586.812-9.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1443697, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, el cual da cuenta que la embarcación "DRAGON II" matrícula N° 5569, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 911609, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1444048, de fecha 24 de octubre de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de mayo de 2020. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1444291 de fecha 04 de octubre de 2019, da cuenta que la embarcación "DRAGON II", ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 3.41 metros cúbicos.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, don Salomón Osvaldo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 16.586.812-9, cabe señalar que acompañó solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 3195, citado en Vistos.



Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 71856, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DRAGON II", matrícula N° 5569, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 911609.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 71856, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DRAGON II", matrícula N° 5569 de Puerto Montt, RPA N° 911609, quedada al fallecimiento de don Reinaldo Reyes Mancilla a favor de don Salomón Osvaldo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 16.586.812-9 respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.



d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  
FRM/ica

- Distribución:
- Interesado
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
  - Departamento de Pesca Artesanal
  - Oficina de Partes